

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 172

Fecha Estado: 13/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180009200	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO - CEBALLOS MARIN	JORGE IVAN - JARAMILLO CARDENAS	Auto que pone en conocimiento La respuesta emitida por el centro de conciliación y arbitraje Dario Velasquez Gaviria.	12/10/2023	1	
05266310300220230005900	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AMENI GROUP S.A.S.	Auto de traslado liquidación De la liquidación aportada por la parte demandante, corre traslado por término de 3 días	12/10/2023	1	
05266310300220230007500	Verbal	BANCO DE BOGOTA S.A.	VANESSA RESTREPO URIBE	Auto que pone en conocimiento La suspensión de este proceso dede el 4 de Octube de 2023 hasta el 11 de Enero de 2024	12/10/2023	1	
05266310300220230020600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY JOANNA GIRALDO GIRON	Auto que pone en conocimiento Se incorpora al expediente comunicación remitida por la oficina de registros de instrumentos públicos de Medellín zona sur.	12/10/2023	1	
05266310300220230024600	Ejecutivo Singular	PARQUEADERO J&L SEDE 2	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto que niega solicitud	12/10/2023	1	
05266310300220230024800	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	EMMANUEL MUÑETON MONROY	Auto que pone en conocimiento Requiere a la parte denmandante	12/10/2023	1	
05266310300220230026500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA	Auto que pone en conocimiento Corrige auto que libró mandamiento de pago, en sentido de hacer corrección del nombre del demandado	12/10/2023	1	
05266310300220230027700	Verbal	PROYEINMUEBLES S.A.S.	TENNIS S.A.	Auto admitiendo demanda Se reconoce personeria juridica a la parte demandante al abogado Alfredo Tamayo Jaramillo con T.P 40343	12/10/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaime Araque C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INT	845
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00075 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO (S)	VANESSA RESTREPO URIBE
TEMA Y SUBTEMA	SUSPENDE PROCESO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, doce de octubre de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso verbal de restitución de BANCO DE BOGOTÁ, contra VANESSA RESTREPO URIBE, la demandada y la apoderada de la parte demandante han presentado un memorial mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de tres meses.

De conformidad con lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, existen varias causas por las cuales se puede suspender el trámite de un proceso; una de tales causas es la voluntad de las partes manifestada mediante escrito o en forma verbal, este último caso si la solicitud se hace en audiencia o diligencia y por tiempo determinado.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión se encuentra por escrito y proviene de la demandada y de la apoderada de la parte demandante, por lo que el Juzgado no encuentra razón alguna para negarse a aceptarla, tanto más si es por tiempo específico, y así se procederá desde la fecha en que se realizó la solicitud, tal y como lo prescribe el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso. Por lo que, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso desde el 4 de octubre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, por haberlo solicitado así las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00206 00
Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (s)	LEIDI JOANNA GIRALDO GIRÓN
Tema y subtema	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de octubre de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en respuesta al oficio 547 de 2023. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

3





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO	844
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00248 00
PROCESO	VERBAL -RESTITUCION DE TENENCIA-
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO (S)	EMMANUEL MUÑETÓN MONROY
TEMA Y SUBTEMAS	NO DECRETA APREHENSION, REQUIERE DEMANDANTE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, doce de octubre de dos mil veintitrés.

Aportada la caución fijada por el Despacho, se procede al estudio de la solicitud de decreto de medida cautelar solicitada en la demanda.

Al respecto, es necesario señalar que, si bien la parte demandante solicitó como “medida innominada” la aprehensión de los vehículos identificados con placas LKR-377, LKT-463 y FUR-616, lo cierto del caso es que, para los procesos de restitución el legislador previó expresa y especialmente, el embargo y secuestro como medidas cauteles procedentes para este tipo de procesos, indicando en el numeral séptimo del artículo 384 del Código General del Proceso, que en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado,

Aunado a lo anterior, la aprehensión material de un vehículo opera conjuntamente con la medida de secuestro –parágrafo numeral 13 artículo 595 del CGP.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que precise la medidas cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

3

Código:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	850
Radicado	05266 31 03 002 2023 00265 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado (s)	CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA
Tema y subtemas	CORRIGE AUTO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, doce de octubre de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se hace necesario corregir la parte motiva y el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar, que el nombre del demandado es CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA y no CARLOS AUGUSTO BETANCUR QUINTANA.

Las demás partes de la providencia quedaran en los mismos términos en que se dictaron.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00059 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (s)	FELIPE ARANGO GIL
Tema	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, doce de octubre de dos mil veintitrés.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio).

NOTIFÍQUESE

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00246 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	PARQUEADERO J&L SEDE 2
Demandado (S)	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Tema y Subtemas	NIEGA SOLICITUD

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, doce de octubre de dos mil veintitrés

Solicita el apoderado de la parte actora, embargo de cuentas bancarias, sin embargo, se observa que no se denuncian bienes de propiedad de la parte demandada como lo establece el artículo 599 del C. G. del P., pues de la manera en que se solicitó no existe certeza alguna que la sociedad demandada sea titular de algún bien en las entidades financieras referidas, el Despacho NO TENDRÁ como medida cautelar la solicitud, sino como una petición de oficiar a la entidad encargada de suministrar dicha información, ya que la misma no proporciona los datos a los particulares.

Así las cosas, se advierte que ya se había ordenado oficiar a TRANSUNION el pasado 22 de septiembre (archivo 3 C2), en consecuencia, la parte demandante deberá diligenciar el oficio #651, el cual, se encuentra elaborado y pendiente de ser reclamado en las instalaciones del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**J U E Z**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	848
Radicado	05266 31 03 002 2023 00277 00
Proceso	VERBAL (REGULACIÓN DE CANON ARRENDAMIENTO)
Demandante (s)	PROYEINMUEBLES S.A.S.
Demandado (s)	TENNIS S.A. EN REORGANIZACIÓN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de octubre de dos mil veintitrés

Mediante apoderado judicial, la sociedad Proyeinmuebles S.A.S., ha presentado demanda de Regulación de Canon de Arrendamiento contra Tennis S.A. en Reorganización, la que reúne los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO, que instaura PROYEINMUEBLES S.A.S, contra TENNIS S.A. EN REORGANIZACIÓN.

2º A la demanda, désele el trámite señalado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

3º De la demanda, córrase TRASLADO a la sociedad demandada a través de su Representante Legal, por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la conteste en legal forma.

4º Con respecto a la petición sobre la prueba pericial que pretende hacer valer en este proceso, se le recuerda que el momento procesal para presentar el dictamen pericial, lo es en la oportunidad para pedir pruebas, esto, es, con la demanda o en la respuesta a ella, así lo estipula el artículo 227 del Código General del Proceso. Como en este caso, la parte demandante ha solicitado un término para presentar tal prueba de conformidad con la norma mencionada, se le concede un término para ello de veinte (20) días, el cual le empezará a correr al siguiente de la notificación por estados de este auto.

5º Se reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado ALFREDO TAMAYO JARAMILLO, portador de la Tarjeta Profesional No. 40.343, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**

2



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2018 0092 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JORGE ALBERTO CEBALLOS MARÍN
DEMANDADO (S)	JORGE IVÁN JARAMILLO CÁRDENAS
TEMA Y SUBTEMA	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, doce de octubre de dos mil veintitrés.

En conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el centro de conciliación y arbitraje “Darío Velásquez Gaviria”, frente al oficio remitido por este despacho judicial, en el que se solicitaba información relacionada con el proceso de negociación de deudas del señor Geovanny de Jesús González Escobar. Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**